

PROYECTO DE REGLAMENTO
PARA LA SOCIEDAD
CENTRO FARMACÉUTICO

DE ESPENDICION DE PRODUCTOS Y SUSTANCIAS MEDICINALES

ó

DROGUERÍA FARMACÉUTICA,

QUE EL

CENTRO DIRECTIVO

Y LA

COMISION ESPECIAL

NOMBRADOS POR LA

PRIMERA ASAMBLEA FARMACÉUTICA DE CATALUÑA,

PRESENTAN Á LA CONSIDERACION DE LA

CLASE FARMACÉUTICA ESPAÑOLA.



BARCELONA.
IMPRESA DE JAIME JEPÚS ROVIRALTA,
calle de Petritxol, 44, principal.
1866.

PROYECTO DE REGLAMENTO

PARA LA SOCIEDAD

CENTRO FARMACÉUTICO

DRUGGERIA FARMACÉUTICA

CENTRO DIRECTIVO

COMISION ESPECIAL

PRIMERA ASAMBLEA FARMACÉUTICA DE CATÁLOGA

CLASE FARMACÉUTICA ESPAÑOLA

BARCELONA

1892

PROYECTO DE REGLAMENTO.

CAPÍTULO I.

Creacion, título y objeto de la Sociedad.

Artículo 1.º Conforme á lo estipulado en el artículo (n) de la escritura de la Sociedad, otorgada en (fecha) en poder del escribano D. N., dicha sociedad se compone en el día de la fecha de (n) socios segun individualmente se espresan en la misma escritura.

Art. 2.º Los socios se dividen en dos clases :

1.º Con la calidad de colectivos que son responsables solidariamente de las operaciones de la Sociedad, con arreglo á lo que prescribe el Código de comercio con respecto á los negocios exteriores de la Sociedad; y con arreglo á las condiciones que establece el presente reglamento con respecto á sus consocios; cuales socios son los que componen la Gerencia.

2.º Con la calidad de simples comanditarios, los cuales no responden de las operaciones de la sociedad mas que por el capital comanditario porque interesan y los cuales tendrán las atribuciones que se espresan en el Capítulo V.

Art. 3.º Los socios comanditarios podrán aumentarse indefinida-

mente con arreglo á las condiciones que se establecen en el art. 39.

Art. 4.º La Sociedad se titula : Centro farmacéutico de espendicion de productos y sustancias medicinales, y podrá variarse la denominacion á voluntad de la mayoría de los socios ; pero la razon social bajo la cual funciona , no podrá variarse mientras no tenga lugar lo prevenido en el art. 11.

Art. 5.º Será objeto de la Sociedad :

1.º Procurar de primera mano y en los puntos de produccion , las drogas y compuestos químicos usados en farmácia y en las artes para venderlos á los farmacéuticos y al público garantida su bondad y pureza.

2.º Comprar y vender á los asociados los preparados que hayan compuesto y las sustancias que hayan recogido, todo en igualdad de circunstancias—por lo menos—á los de procedencia estrangera ó de los no asociados.

3.º Dar instrucciones á cuantos socios las soliciten acerca de los preparados que tengan aplicacion en farmácia y en las artes que puedan ser conseguidos con ventaja en nuestro país teniendo en cuenta las producciones que sean naturales en cada localidad.

4.º Preparar en el laboratorio de la Sociedad los productos para cuya preparacion no haya socios que se hayan ofrecido ; y purificar los que se reciban del comercio en estado de impureza.

5.º Recibir comisiones para procurar aparatos é instrumentos físicos y químicos, conforme á los deseos de los consumidores, cuando no se hallen en las dependencias de la Sociedad.

CAPÍTULO II.

Organizacion de la Compañia.

Art. 6.º Los socios gerentes tendrán esclusivamente la direccion y administracion de los negocios de la compañía, sin que en ella puedan tomar parte alguna los socios comanditarios.

Art. 7.º Para asesorar á la Gerencia habrá una junta consultiva, que tendrá además las atribuciones que se fijan en el capítulo IV.

Art. 8.º Los empleados y dependientes de la Sociedad se nombrarán con arreglo á la adjunta plantilla :

Un gefe de tienda para dirigir el despacho al por menor y ejercer

la vigilancia inmediata sobre los dependientes para que se cumpla con puntualidad todo cuanto dispongan los gerentes.

Un tenedor de libros.

Un secretario.

Un cajero.

Todos los dependientes subalternos que exija el buen servicio de la Sociedad.

Art. 9.º Los nombramientos de empleados y asignacion de los sueldos que deban percibir, serán acordados por la Junta consultiva á propuesta de la Gerencia. Esta será responsable de los actos de los empleados, en todo caso en que se probase evidentemente que los percances ocasionados fuesen hijos de propia incuria.

CAPÍTULO III.

De la administracion de la Sociedad.

Art. 10. Los socios gerentes han sido elegidos á pluralidad de votos en junta general de socios comanditarios, atendida su idoneidad científica y mercantil y su responsabilidad material.

Art. 11. Todas las veces que tenga que renovarse uno ó ambos gerentes, se procederá al igual como se procedió para los actualmente nombrados de que trata el artículo anterior.

Esta renovacion podrá tener lugar por muerte ó por renuncia de alguno de los gerentes ; y podrá tenerla tambien cuando lo acuerden los comanditarios representantes de las tres cuartas partes del capital social.

Art. 12. Serán atribuciones de los gerentes :

1.º Cuidar de la adquisicion , conservacion y expendicion de todas las pertenencias del establecimiento , ya sea de drogas y productos, ya de aparatos, instrumentos y demas material.

2.º Dirigir las operaciones que se practiquen en el laboratorio del establecimiento, ya tengan por objeto la preparacion de algun producto, ó ya la purificacion de los que no se hallen en el comercio en el estado debido de pureza ú otras condiciones apetecibles.

3.º Estudiar y en caso conveniente analizar las sustancias que adquieran, á fin de poderlas garantir á los consumidores con los califica-

tivos de *variables, puras y químicamente puras*, según lo exija la naturaleza de las sustancias y el uso á que se destinen.

4.º Publicar periódicamente una lista de los productos que en su juicio puedan preparar los mismos socios, y recibirlos de los mismos, mientras que reunan las circunstancias debidas, por los precios estipulados.

5.º Proponer á la Junta consultiva el número calidad, y dotacion de los empleados y dependientes ; vigilarles en el desempeño de sus obligaciones y despedir á los que no cumplan con su deber.

6.º Dar semanalmente cuenta á la Junta consultiva de las operaciones practicadas, detallando las circunstancias especiales de cada negocio.

Art. 13. Los gerentes usarán de la firma social con la que deberán autorizar todos los actos de la Compañía.

Art. 14. Sin perjuicio de ocupar todo el tiempo que exija el número é importancia de los asuntos de la Compañía ; la Gerencia tendrá diariamente cuatro horas de oficina durante las cuales deberá permanecer á lo menos uno de los gerentes para tomar razon de los pedidos y atender las consultas y reclamaciones que de palabra tengan por conveniente hacer los socios, clientes ú otras personas.

Art. 15. De acuerdo con el tenedor de libros , los gerentes establecerán los libros con arreglo al Código de comercio.

La Junta consultiva deberá aprobar los libros y sistema de contabilidad que se establezca.

Art. 16. Semanalmente se practicará arqueo y comprobacion de asientos por uno de los gerentes, el secretario y el tenedor de libros (en caso de no desempeñar ambos empleos una misma persona.)

Art. 17. Mensualmente se practicará un cotejo y comprobacion de asientos en los libros con arreglo á los buenos principios de contabilidad por partida doble.

De su resultado se formará una memoria concisa sobre el estado de los negocios y del juicio que formen los gerentes de los resultados probables que ofrezcan.

Los gerentes convocarán á la Junta consultiva para darla cuenta sobre dicho estado mensual y memoria, acerca de las que darán todas las esplicaciones que exijan los vocales de la Junta, oidas las cuales la misma dará su dictamen sobre las diferentes cuestiones que se susciten.

Art. 18. Despues de dejar en la caja social un remanente para las atenciones perentorias ; los gerentes cuidarán de remitir semanalmente

el metálico sobrante á la sociedad de crédito que hubiesen determinado de acuerdo con la Junta consultiva.

Art. 19. En todos los asuntos en que haya recaído dictámen de la Junta consultiva, deberán los gerentes sujetarse á su cumplimiento, y de no hacerlo, serán responsables de los perjuicios que irroguen á la Sociedad. Obrando empero con arreglo al dictámen, quedarán exentos de toda responsabilidad.

Art. 20. En los primeros dias del mes de Junio de cada año prepararán los gerentes el balance de la Sociedad, realizándolo en todo el mes, de modo que pueda quedar cerrado en el último dia del mismo.

Art. 21. El 1.º de Julio se pondrá el balance á disposicion de la Junta consultiva para su exámen y cotejo con los libros y documentos de la Sociedad; cuya operacion deberá practicarse con toda la brevedad posible para poder dar cuenta en la Junta general que tendrá lugar el 10 del mismo mes.

Art. 22. Cada uno de los socios gerentes deberá interesar con dos mil escudos, á lo menos, en el capital social; y podrá elevar este interés hasta la cantidad del 12 p% á que alcance el mismo capital.

El gerente que deje de serlo por renuncia ó por separacion, continuará en la Sociedad en calidad de comanditario, y será su comandita el mismo capital con que interesó siendo gerente.

Art. 23. Los gerentes podrán tomar cuantas medidas crean convenientes para facilitar las operaciones de los asociados con la Sociedad y prevenirla contra cualquier abuso que pudiera intentarse.

Los gerentes no podrán ausentarse por mas de ocho dias sin estar para ello autorizados por la Junta.

CAPITULO IV.

De la Junta consultiva.

Art. 24. En la primera junta general de socios comanditarios se elegirán á pluralidad de votos, y en votacion secreta, cinco comanditarios para constituir la Junta consultiva.

Art. 25. En la primera sesion que celebre la Junta consultiva elegirán sus individuos el que de entre ellos deba ejercer el cargo de presidente.

Ejercerá las funciones de secretario el que lo sea de la Sociedad ó en su defecto cualquiera de los empleados de la misma.

Art. 26. Los individuos de la Junta consultiva serán renovados uno cada año, por sorteo en los cuatro primeros y en los siguientes por antigüedad.

Art. 27. Para ser individuo de la Junta consultiva se deberá poseer una comandita de 200 escudos á lo menos.

Art. 28. De los socios que constituyan la Junta consultiva, á lo menos tres deberán tener la residencia en Barcelona y los dos restantes en pueblos que tengan estacion de alguna via-férrea.

Art. 29. La Junta consultiva se reunirá ordinariamente una vez cada semana y estraordinariamente todas las veces que la convoque la Gerencia.

El individuo de la Junta consultiva que dejare de asistir á 20 sesiones en el transcurso de un año, se entenderá que ha renunciado el cargo. En este caso será reemplazado en calidad de interino, para funcionar hasta que tenga lugar la primera junta general, con el socio comanditario que interese por mayor cantidad en la compañía y si fueren varios que interesasen con cantidad igual, tendrá preferencia el de mayor edad; la notificacion procederá del presidente de la misma junta.

Art. 30. Convocados que sean todos los individuos de la Junta, en los asuntos urgentes serán valederos los acuerdos, aun no siendo mas que dos los concurrentes, mientras haya en ellos unidad de pareceres.

Art. 31. Todos los vocales de la misma junta podrán comunicar al presidente los asuntos, noticias ó cuestiones que puedan interesar á la Compañía y en su vista el presidente podrá convocar á Junta estraordinaria, si lo considera oportuno, y en caso de no hacerlo, el vocal podrá dar cuenta en la sesion inmediata.

Art. 32. De las sesiones ordinarias y estraordinarias levantará acta el secretario y la firmarán todos los concurrentes.

Art. 33. Los gerentes asistirán á las sesiones que celebre la Junta consultiva, con voz, pero sin voto.

Art. 34. La Junta podrá exigir del gerente que la dé cuenta de todas las operaciones practicadas, y que esponga todos los datos, documentos, libros y demas antecedentes que obren en su poder para formar acabado concepto.

Art. 35. Cuando la Junta al examinar las operaciones practicadas por los gerentes, quedase convencida de que alguna no fuese conveniente á la Sociedad, podrá acordar que en lo sucesivo no se practiquen operaciones iguales sin previo acuerdo de la misma junta.

Art. 36. Además de dar su dictamen en las consultas que la sometan los gerentes, podrá la junta consultiva proponer y discutir todo cuanto crea conveniente á los intereses de la Sociedad.

Art. 37. La Junta consultiva, de acuerdo con los gerentes, determinará la oportunidad de establecer sucursales en los puntos que considere de mayor conveniencia.

CAPÍTULO V.

De los socios comanditarios.

Art. 38. Serán socios comanditarios los farmacéuticos que interesen por 50 escudos, á lo menos, en el capital de la Sociedad.

Art. 39. La comandita porque se haya suscrito cada sócio será intransmisible, debiendo conservarla el mismo durante los 25 años, duración de la Sociedad.

Art. 40. El socio que deje de satisfacer los dividendos pasivos en los plazos que fije la Junta consultiva de acuerdo con la gerencia, perderá el capital que tenga desembolsado que quedará en beneficio de la Sociedad.

Art. 41. Además de los socios fundadores, se recibirán nuevos asociados con la sola circunstancia de ser farmacéuticos, quienes deberán entregar de una vez en la caja social todos los dividendos desembolsados por los socios fundadores, y además *la prima* que juzguen conveniente los gerentes y Junta consultiva, que será del tanto por 100 que aproximadamente haya mejorado el capital social en el último balance practicado. Todo en beneficio de la Sociedad.

Art. 42. En el caso de fallecer alguno de los socios, su viuda ó personas que le hereden, se reintegrarán, despues del balance inmediato, del capital que importe la comandita respectiva. Si la Sociedad no se hallase con fondos suficientes para verificar el reintegro, seguirá pagando á los interesados el 8 por 100 hasta poderlo realizar sin que se afecten los intereses de la Sociedad.

Art. 43. Cuando el socio que fallezca tenga un hijo farmacéutico, ó que haya ya comenzado los estudios de la misma facultad, será la comandita del padre continuada en nombre del hijo.

Art. 44. Las comanditas que resulten libres por fallecimiento del que las poseyó, no tendrán recargo de *prima*, sino que la Compañía las cederá á la par al farmacéutico que se incorpore de la botica que perteneció al finado, ó en su defecto á la Gerencia, á la Junta y á los socios con el mismo órden de preferencia; debiendo en todo caso el adquirente entregar de una vez en la caja social todo su valor.

Art. 45. El farmacéutico asociado que traspase su botica á otro farmacéutico, podrá traspasarle con ella la comandita que posea, pero no podrá á otra persona que al mismo adquirente de la botica.

Art. 46. Por ningun concepto se podrá obligar á los socios á interesarse en la Sociedad por un capital mayor de aquel por el cual se hubiesen suscrito.

Art. 47. Los socios comanditarios no vienen obligados, *materialmente*, á hacer sus provisiones en las dependencias de la Sociedad; bien que se procurará que encuentren en ellas reconocidas ventajas sobre todo otro punto en donde puedan proveer.

Art. 48. Los socios podrán reclamar á la Direccion toda suerte de noticias referentes á la preparacion de algun producto, el cual despues de preparado les será recibido, pudiendo competir en calidad y precio con los de otra procedencia.

Lo mismo que con los productos se practicará con las sustancias naturales.

Art. 49. En cuanto sea posible, los socios mandarán muestras á la Gerencia de los artículos que deseen mandar al Centro, á fin de que ambas partes contratantes, procediendo con mayor conocimiento de causa, se eviten cuestiones que de otro modo pudieran ser frecuentes.

Art. 50. Del mismo modo que en igualdad de circunstancias el Centro recibirá con preferencia los productos de los asociados, entre estos se dará preferencia tambien á los que sean consumidores del mismo establecimiento.

Art. 51. La Gerencia acusará el recibo de los artículos recibidos, mediante talones que entregará al dador de los mismos, en los cuales se espresará la cantidad y precio del objeto recibido, á fin de facilitar mas adelante la correspondiente liquidacion.

Art. 52. Aun despues de haberse hecho cargo la Gerencia de los objetos remitidos, si descubriere falsificacion, podrá exigir responsabilidad á los socios que los remitieron, cualquiera que sea el tiempo que hubiese transcurrido.

Art. 53. Con los socios que al mismo tiempo que proveedores sean consumidores del Centro, se liquidará cada seis meses en las épocas

de 1.º de enero y 1.º de julio de cada año, y las diferencias se saldarán con numerario.

Los socios que hayan entregado objetos por valores que escedan en mas de mil reales á los recibidos, se les liquidará en cualquier época del año que lo soliciten, y percibirán desde luego la diferencia que resulte en su favor.

Art. 54. Con los sócios no proveedores y que sean consumidores del Centro, se liquidará cada tres meses. En el último trimestre de cada año se hará un descuento proporcionado á su consumo, y será de 2 por 100 para el anual de 300 á 1000 escudos; de 3 por 100 hasta 2000 escudos; y de 4 por 100 para los que pasen de esta cantidad.

A los consumidores que paguen al contado se les hará descuento de 2 por 100 en llegando la factura á 50 escudos.

El importe de instrumentos y aparatos no sufrirá descuento.

Art. 55. A los consumidores que hayan dejado transcurrir tres trimestres sin satisfacer los adeudos correspondientes á sus respectivas liquidaciones; desde finidos los dos primeros, gravará á las cantidades que resulten el interés anual de 8 por 109 hasta que se haya verificado su pago.

Art. 56. Al remitir la Gerencia la liquidacion de cada trimestre á los socios respectivos, incluirá con ella un talon que espresé la cantidad y trimestre á que corresponde, cual talon será firmado y rubricado por el sócio deudor y devuelto por el mismo á la Gerencia.

Art. 57. Toda cuestion ó diferencia que tocante á los negocios de la Sociedad se suscitare entre la Gerencia y los socios, será derimida por la Junta consultiva; sus fallos no tendrán apelacion y serán de consiguiente ejecutivos.

Art. 58. Los gerentes no podrán seguir vendiendo al fiado á los socios que adeuden cuatro trimestres sin que para ello les autorice la Junta consultiva.

CAPÍTULO VI.

De las juntas generales.

Art. 59. Todos los años en el día 10 de julio se celebrará Junta general de socios comanditarios.

Los acuerdos de estas juntas serán valederos sea cual fuere el número de socios que concurran.

Art. 60. De las juntas generales será presidente nato el que lo sea de la junta consultiva, y secretario el que lo sea de la Sociedad.

Art. 61. Todos los socios comanditarios podrán asistir con voz y voto en estas juntas; en las cuales, además de discutir los asuntos que presenten la Gerencia y la Junta consultiva, serán sometidas á discusión las proposiciones que se presenten firmadas por 5 socios.

Art. 62. En las juntas generales las votaciones se harán por series; votarán en la primera los socios cuya comandita sea de 50 á 150 escudos que emitirán un voto; en la segunda aquellos cuya comandita sea de 150 á 300 escudos que emitirán 2 votos. En la tercera los que posean la comandita de 300 á 400 escudos que emitirán 3 votos. En la cuarta los que posean la comandita de 400 á 500 escudos que emitirán 4 votos, y en la quinta los poseedores de comanditas de 500 escudos ó mas, que emitirán 5 votos, que será el máximo que puede emitir un solo comanditario, por cuenta propia, sea cual fuese la cantidad porque interese en la Sociedad.

Art. 63. Los socios que no puedan concurrir á las juntas generales, podrán delegar su representación en ellas á otros socios que concurran. Al efecto, los delegantes escribirán al presidente de la Junta consultiva diciéndole cuál es el socio en cuyo favor hayan delegado su representación, y procurando que su carta sea recibida con dos dias de anticipación al en que debe celebrarse la junta.

Art. 64. Los socios que concurran á las juntas, no podrán representar á mas de 10 ausentes, y aun en este caso no podrán emitir mas de 25 votos comprendidos en este número los correspondientes á su propia comandita. Cuando á algun socio se le hubiese confiado la representación de mayor número de socios ó de votos, el Presidente distribuirá los sobrantes entre otros de los asistentes, procurando que cada ausente quede representado por un presente que en las votaciones corresponda á la misma serie.

Art. 65. El orden de discusión que se seguirá en las juntas generales será:

- 1.º Balance general últimamente practicado.
- 2.º Presupuesto ordinario de gastos que presentará la Gerencia para el año que vaya á seguir.
- 3.º La admision de nuevos socios ó aumento de capital que interese en la Sociedad, de los ya existentes.
- 4.º Eleccion del socio que deba reemplazar al saliente de la Junta consultiva.

- 5.º Propositiones ó consultas de la Gerencia.
- 6.º Propositiones o consultas de la Junta consultiva.
- 7.º Propositiones ó preguntas de los socios.

CAPÍTULO VII.

Reparto de beneficios.

Art. 66. Luego de aprobado el balance anual por la junta general de socios, se procederá por los gerentes á la realizacion y reparto de beneficios, que comenzará el día 15 del mismo julio.

Art. 67. De los beneficios se destinará el 80 por 100 para repartir á los socios, como interés correspondiente al capital social. El 5 por 100 será entregado á la Gerencia en premio del interés que habrá tomado por la buena marcha de la Sociedad. El 5 por 100 se entregará á la Junta consultiva como emolumento por las atenciones que habrá tenido que dedicar á la Sociedad. El 10 por 100, para repartir á las viudas de los socios que hayan fallecido, en la proporcion de un real diario por cada mil porque se hubiese suscrito los finados.

Art. 68. En caso de no alcanzar el 10 por 100 de beneficios á lo que se consigna para las viudas en el capítulo anterior; se les repartirá á prorrato hasta donde alcance la cantidad que resulte.

Al igual que las viudas, tendrán participacion en el 10 por 100 de beneficios, los mismos socios que por haberse imposibilitado física ó moralmente hayan tenido que desprenderse de sus boticas; y los huérfanos hasta su mayor edad.

Si resultaren sobrantes, se continuarán á las partidas de ingreso en la caja social, como aumento de beneficios para el año siguiente.

Art. 69. Los farmacéuticos que al tiempo de asociarse fuesen de edad mayor de 45 años, en su imposibilitacion, sus viudas ó sus huérfanos, tendrán derecho á percibir únicamente la mitad de lo que corresponde á los suscritos en edad menor.

CAPÍTULO VIII.

Del Secretario.

Art. 70. Serán deberes del Secretario.

- 1.º Llevar los libros de actas, uno de las sesiones de juntas generales, y otro de las de la junta consultiva.
- 2.º Llevar la correspondencia de la Sociedad y registrarla ordenadamente.
- 3.º Llevar el registro de altas y bajas de los asociados.
- 4.º Custodiar bajo su responsabilidad todos los documentos anexos á su cargo.
- 5.º Redactar los escritos y memorias que se le encarguen sobre asuntos de la Sociedad.

El secretario de la Sociedad debe precisamente ser farmacéutico.

CAPÍTULO IX.

Del Tenedor.

Art. 71. Es obligación del tenedor de libros:

- 1.º Llevar la contabilidad con arreglo á las instrucciones que reciba de los gerentes.
- 2.º Continuar su rúbrica en los recibos talonarios que se espidan á los socios proveedores, anotando en ellos el número del registro.
- 3.º Poner la fecha y rúbrica en todos los recibos y documentos que pasen por contabilidad.

CAPÍTULO X.

Disposiciones generales.

Art. 72. La liquidacion total de la Compañía podrá tener lugar en dos casos : 1.º En el de pérdida de la 3.ª parte del capital social y 2.º

finido el término de 25 años que es el fijado para la duración de la Compañía. En uno como en otro se procederá con estricta sujeción á lo que prescribe el Código de comercio en todo aquello que no se opongan las condiciones establecidas en la escritura de Sociedad y en el presente reglamento.

Art. 73. Entre los socios, para el régimen interior de la Sociedad, tendrá este reglamento la misma fuerza y vigor que si fueran todas sus disposiciones consignadas en la escritura social.

Art. 74. El presente reglamento podrá reformarse ó modificarse en todo ó en parte, siempre que lo acuerde la mayoría de socios á propuesta de la Gerencia ó de la Junta consultiva.

Barcelona 15 de Junio de 1866.

Por acuerdo del Centro y Comisión,

Francisco Pascual, Presidente. **José Canudas y Salada, Secretario.**
